

MEMORIAL DE AUDIENCIA.
INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO.
DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO ORAL FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA.
CARPETA: JOF/DJCHO/0302/2023/DI.
JUEZ: MARCO ANTONIO SAUCEDO RAMÍREZ.

Previo al inicio de audiencia no se tomaron datos de las partes debido a que ya obran en la carpeta en que se actúa.

El Secretario de Acuerdos hizo saber a los comparecientes las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante autoridad judicial procedió a protestarlas para que se condujeran con verdad en el desarrollo de la audiencia.

Desarrollo De Audiencia.

En Ciudad Judicial de Cholula, Puebla, se inició audiencia a las diez horas con dieciséis minutos del cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, en la Sala de Oralidad número Tres, carpeta número JOF/DJCHO/0302/2023/DI, relativo a la demanda incidental de modificación de convenio, estando presente el señor Enrique Espinosa Siliceo acompañado de sus abogados patrono José Genaro Fransicco Villalobos Zepeda y Miguel Ángel Villalobos Vega; asimismo, la Agente del Ministerio Público de la adscripción abogada Martha Margarita Astorga Flores, siendo presidida por el Juez Marco Antonio Saucedo Ramírez.

Durante el desarrollo de la audiencia, la abogada patrono del actor incidental mencionó el objeto que persigue, narró los hechos, anunció pruebas y solicitó la modificación del convenio celebrado entre las partes el tres de marzo de dos mil veintitrés, en virtud de que ha habido cambio de condiciones y capacidad económica del demandado incidental, por lo que sus actuales ingresos no le son suficientes para sufragar sus propios gastos personales.

Pruebas anunciadas durante la audiencia.

- Dos copias certificadas de actuaciones judiciales cada una de la carpeta JOF/DJP/2226/2026/A y JOF/DJP/2215/2026/A;
- Impresiones de seis comprobantes de pago con código QR;
- Cuatro contratos de arrendamiento;
- Catorce fojas con diversos recibos de dinero;
- Impresión de póliza de MAPFRE;
- Tres fojas con impresiones de capturas de pantalla de páginas web;
- Una foja con impresión de captura de pantalla de comprobante de pago;
- Dos fojas con impresiones de tablas;
- Veintidós fojas con impresiones de capturas de pantalla de transferencias bancarias;
- Nueve fojas con impresiones de fotografías;
- Tres fojas con impresiones de capturas de pantalla de red social;
- Dos discos compactos;
- Documental pública de actuaciones;
- Testimoniales a cargo de Balbina Peláez Gutiérrez y de Fernando Ramírez Hernández.

Formulada la demanda el Juez proveyó:

- Admitió la demanda incidental de modificación de convenio en la vía oral que promueve el actor toda vez que se acredita la competencia, el interés jurídico, la capacidad, la personalidad y la legitimación, constando además que la comparecencia y la expresión de los hechos constituyó una demanda formal y sustancialmente válida.
- Tuvo por incorporadas la pruebas.
- Ordenó girar oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que informe el flujo migratorio (entradas y salidas del país) que ha tenido María del Rocío Lastiri González con CURP LAGR880508MPLSNC06 en los últimos dos años a la fecha, con el apercibimiento que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa equivalente a DOSCIENTAS VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes anterior con fundamento en el artículo 91 fracción I del Código de Procedimientos Civiles d Puebla.
- Ordenó girar oficio a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Puebla, para que, dentro del término de tres días, contados a partir de l llegada del presente oficio informe el salario y demás prestaciones, ordinarias y extraordinaria que percibe Enrique Espinosa Siliceo con número de empleado 82217 como Administrador d Tribunales del Poder Judicial del Estado de Puebla, debiendo adjuntar documentales qu acrediten su dicho, con el apercibimiento al responsable de la relación de trabajo, que para el



El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

caso de no dar respuesta, o de darla con evasivas o con falsedades se hará acreedor a una multa equivalente a DOSCIENTAS VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, en el entendido que, una UMA diaria equivale a ciento diecisiete punto treinta y un pesos (\$117.31), que multiplicado por doscientas veces da un total de veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos pesos cero centavos (\$23,462.00), lo anterior con fundamento en el artículo 91 del Código Procesal de la Materia.

- Ordenó girar oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla I y II del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que dentro del término de tres días, informe si María del Rocío Lastiri González con CURP LAGR880508MPLSNC06 se encuentra registrado en su base de datos, de ser afirmativa su respuesta informe si se encuentra dada de alta como persona física con giro empresarial o como empresa, asimismo deberá remitir las declaraciones fiscales que ha realizado en los últimos tres años, lo anterior toda vez que dicha información resulta necesaria para resolver el juicio de alimentos aquí ventilado, con el apercibimiento que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa equivalente a DOSCIENTAS VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes lo anterior con fundamento en el artículo 91 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Puebla.

- Ordenó turnar los autos de la carpeta en que se actúa al Diligenciarlo de la adscripción para que emplace a la demandada incidental María del Rocío Lastiri González en el domicilio ubicado en cerrada Holguín, número trece, Parque Habana, Lomas de Angelópolis Zona Sur, Santa Clara Ocoyucan, Puebla, debiendo correrle traslado con copia de los documentos así como del memorial y de la videograbación de la presente audiencia, lo anterior para que comparezca a una audiencia que tendrá doble efecto, audiencia de conciliación y audiencia de contestación de demanda, misma que se llevará a cabo a las **trece horas con treinta minutos del veinticinco de septiembre del dos mil año dos mil veintiséis**, en la Sala número Tres del Juzgado de Oralidad Familiar ubicado en calle 14 Poniente 1304, San Pedro Cholula, Puebla. Asimismo, deberá informarle que dicha audiencia iniciará tratando de conciliar a las partes durante veinte minutos, de no llegar a un convenio se declarará fracasada la etapa conciliatoria y se continuará con la contestación de demanda por parte de la demandada incidental, asimismo se apercibe a la demandada incidental, que en caso de no comparecer el día y hora señalados con antelación debidamente identificada y acompañada de abogado patrono, se entenderá su negativa a conciliar y se le tendrá por perdido su derecho para contestar demanda incidental y se continuará con su procedimiento.

- Ordenó girar oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas circunscripción Puebla, para que, dentro del término de tres días contados a partir de la llegada del presente oficio, informe si dentro de sus registros se encuentra algún vehículo automotor a nombre de María del Rocío Lastiri González con CURP LAGR880508MPLSNC06, en caso de ser afirmativa su respuesta, deberá indicar a esta Autoridad cual o cuales son.

- Ordenó girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Circunscripción Territorial de Puebla y de Cholula, para que, dentro del término de tres días, informe si María del Rocío Lastiri González con CURP LAGR880508MPLSNC06 tiene bienes inmuebles registrados a su nombre, terrenos, acciones registradas a su nombre o derechos sobre empresas inscritas en esa oficina, en caso de ser afirmativa su respuesta, deberá indicar cual o cuales son.

- Ordenó girar oficio al Titular de la Dirección del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), para que en el término de tres días remita copia certificada del expediente clínico de Enrique Espinosa SIlliceo con CURP EISE861218HPLSLN00 y número de afiliación 7476600, con el apercibimiento que de no permitir el acceso solicitado a la funcionaria judicial, se hará acreedor a una multa equivalente a CIEN VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, lo anterior con fundamento en el artículo 91 del Código Procesal de la materia.

- Ordenó girar oficio al Banco Santander de México S.A. I.B.M. Grupo Financiero Santander México con domicilio ubicado en Atlixcáyotl, número mil quinientos cuatro, Reserva Territorial Atlixcáyotl, centros comerciales desarrollo Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, para que dentro del término de tres días, remita los estados de cuenta de los últimos tres años a la fecha de la cuenta bancaria número 014650606180748776 que está a nombre de María del Rocío Lastiri González con CURP LAGR880508MPLSNC06, lo anterior toda vez que dicha información resulta necesaria para resolver el juicio de alimentos aquí ventilado, con el apercibimiento que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa equivalente a DOSCIENTAS VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes lo anterior con fundamento en el artículo 91 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Puebla

- Dio vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción a quien se le tuvo realizando manifestaciones.

- Autorizó copia de audio y video de la presente audiencia, previo pago de derechos respectivos.

Se notificó de todo lo anterior a las partes presentes en la audiencia.
Finalizó audiencia a las diez horas con cuarenta y tres minutos.

JUEZ

SECRETARIO DE ACUERDO:



MARCO ANTONIO SAUCEDO RAMÍREZ.

ADOLFO GUARNEROS MARIN

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.